



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 434 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 23 JUL 2020

VISTO:

El Informe N°00299-2020-GISDE/MPM-CH (13.07.2020), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.** (...). Asimismo, en el numeral 24 del citado artículo, literal b), **no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.** En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** (...).

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales".

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibido en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...), 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo I del T.P. que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 73°, inciso 6, numeral 6.2, de la cita Ley, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales: **Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.** Asimismo, conforme al artículo 84°, inciso 1, numeral 1.2, una de las **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de **establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.**

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos. Siendo que con el citado Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes estrategias, programas proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes.

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, establece que: los Ministerios, los **Gobiernos regionales, Locales** y las correspondientes entidades públicas, **encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen - entre otras- las siguientes funciones:** Sensibilizar e informar sobre la trata de personas, sus formas de explotación y sobre el tráfico ilícito de Migrantes a la población y actores relevantes; Capacitar y sensibilizar a los funcionarios y operadores de los servicios institucionales a nivel nacional que les permita abordar eficazmente el desarrollo de acciones para la prevención, identificación y derivación de presuntas víctimas de trata de personas y de migrantes objeto de tráfico ilícito.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que los **gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones:** **a) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas. b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas. c) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales. d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.**

Que, con documento de la vista, la Gerencia de Inclusión y Desarrollo Económico, alcanza el plan de trabajo de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes de la Provincia de Morropón-Región Piura, dando cuenta que se está impulsando una iniciativa de sensibilización para luchar contra la trata de personas y su impacto en la sociedad, cuya denominación es la **CAMPAÑA DE CORAZÓN AZUL**, con esta campaña se trata de alentar una participación masiva y servir de inspiración a medidas que contribuyen a poner fin a este delito.

En tal sentido, estando a lo informado, corresponde emitir el acto administrativo - Resolución de Alcaldía - mediante la cual se apruebe la **CAMPAÑA DE CORAZÓN AZUL**, emprendida por la Gerencia de Inclusión y Desarrollo Económico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

En uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", por tal razón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CAMPAÑA DE CORAZÓN AZUL**, emprendida por la Gerencia de Inclusión y Desarrollo Económico, cuyas actividades forman parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Inclusión y Desarrollo Económico; la ejecución y cumplimiento de las Actividades concernientes a la **CAMPAÑA DE CORAZÓN AZUL**, aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Inclusión y Desarrollo Económico, para los fines consiguientes de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL